



Bogotá D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00402-00
Demandantes	Jesús Hernando Bastidas Mejía y otros
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional y otro
Providencia	Admite demanda

1. ANTECEDENTES

El señor Jesús Hernando Bastidas Mejía actuando en nombre propio y en nombre y representación de sus hijos menores: Dilan Jeanpool Bastidas Palta y Verónica Alexandra Bastidas Bastidas; la señora Yamile Palta Collazos, quien actúa en nombre propio y en nombre y representación de su hija menor: Katerin Dahiana Meneses Palta, todos por conducto de apoderado judicial, presentaron demanda de Reparación Directa en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional y Policía Nacional, a fin de obtener el reconocimiento y pago de los perjuicios ocasionados a los demandantes en razón del desplazamiento forzado que fueron víctimas.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que el demandante subsanó casi en todos los puntos indicados en el auto inadmisorio omitió aportar las pruebas indicadas en los numerales 2º y 3º del acápite de pruebas de la demanda por tal motivo no serán tenidas en cuenta.

Pese a lo anterior, se observa que la demanda cumple con los requisitos que establece los Artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo cual se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor Ministro de Defensa Nacional; Dr. Guillermo Botero Nieto Rojas; al Comandante del Ejército Nacional, Mayor General Nicacio Martínez Espinel; al Comandante de la Policía Nacional, Mayor General Óscar Atehortúa Duque; a la Procuradora 79 Judicial I para Asuntos Administrativos Delegada ante este Despacho judicial y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia a la parte demandante, para que acredite el envío a los demandado, a la agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a través de servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el Inciso Quinto del (5º) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

QUINTO: Se advierte a las partes que deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición con fundamento en el Numeral 10° del Artículo 78 del Código General del Proceso. **So pena de no decretar la prueba solicitada.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 3 del veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario